

Se publica este periódico los **Mártes y Sábados** de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



**ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.**

- |                |   |
|----------------|---|
| Fuente Sauco.  | } La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3. |
| Sayago.....    |   |
| Toro.....      |   |
| Zamora.....    | } D. Eugenio de Barros.                     |
| Alcañices..... |   |
| Benavente..... |   |
| Puebla.....    |   |
|                | } D. Pedro Blanco Bobo.                     |
|                |   |
|                | } D. Venancio Laza.                         |
|                |   |

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTÍCULO DE OFICIO

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Por una casualidad se han advertido ahora algunas erratas que en los Boletines donde se publicaron los repartimientos de territorial y consumos se estamparon; y para que los pueblos á quienes toca lo tengan entendido son las siguientes:

Boletin número 376.—Castropepe.—Dice, 752, y ha de ser 762.—Valdefinjas.—Dice, 2792, y ha de ser 2796.

Boletin número 377.—S. Agustin.—Dice, 8037, y ha de ser, 8036.—Avelon.—Dice, 7437, y ha de ser 7473.—Algodre.—Dice, 8524, y ha de ser 8534.—Zamora 23 de Octubre de 1838.—José Martin Coloma, Secretario.

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

*El Sr. Intendente militar de Castilla la vieja con fecha 20 del actual me dice lo que copio.*

Con el objeto de que los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia del digno mando político de V. S., tengan á la vista un formulario al cual se arreglen para saber cómo y en que términos deben acreditar los precios de los víveres y cualesquiera otros efectos que suministraren á las tropas, tengo el honor de remitir á V. S. el adjunto modelo, fundado en las Reales órdenes que rijen en la materia, suplicando á V. S. se digne comunicarlo á los Ayuntamientos, previniéndoles que desde el presente mes de Octubre inclusive en adelante cuiden de su exacta observancia, aplicando á esta misma formalidad á los meses anteriores en que se hayan hecho suministros, y de cuya presentacion á liquidacion estuvieren aun en descubierta las justicias, para que de este modo se guarde uniformidad perfecta, conste la autenticidad

del testimonio de precios, desapareciendo los vicios y faltas advertidas hasta aqui en una clase de documentos de tanta entidad y trascendencia, y se ejecuten mas brevemente las liquidaciones de suministros, en lo cual tienen un interés conocido y directo los mismos pueblos.

Con este motivo ruego tambien á V. S. tenga la bondad de prevenir á los Ayuntamientos que de cada especie recojan de la tropa un recibo, sin mezclar jamás en uno solo dos especies: que en los recibos se exprese siempre el cuerpo y al respaldo se estampe por compañías la distribucion de las raciones, y si la fuerza suministrada fuese una parte de compañía ó partida suelta, se anotará al respaldo de los recibos los individuos: que tampoco se aglomere en un solo recibo jente de dos ó mas cuerpos: que se saquen siempre copias testimoniadas de los pasaportes, en los cuales ha de constar la fuerza de hombres y caballos á que debe limitarse el suministro y no mas (anotándose indefectiblemente en los pasaportes el suministro que acaba de hacerseles por tales ó cuales dias), y tambien debe estampar en ellas su firma el portador, como está prevenido por la superioridad para identificar la de los recibos; y que si por efecto de marchas sijilosas y rápidas, ú otros motivos de la guerra, se presentare alguna tropa sin pasaporte, se acompañe á los recibos que esta dejare un testimonio debidamente autorizado en que aparezca la realidad del hecho: teniendo por último entendido las justicias que los recibos deben ser autorizados con el V.º B.º del Comandante de armas, y siempre con el Dese del Alcalde en defecto de Comisario de Guerra, no admitiéndose á la tropa recibos raspados ó enmendados, ó que en el centro de los mismos no se exprese por letra clara el número de raciones.

*Lo que comunico á VV. para su intelijencia y exacto cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora Octubre 26 de 1838.—Antonio Golfín.—A los Alcaldes constitucionales de la Provincia.*

Provincia de

Pueblo de

Mes de

de

Reunidos en Ayuntamiento pleno en este dia de la fecha los Señores Presidente, Regidores y Pro-

curador Síndico, con asistencia del Señor Cura Párroco, ante mí el infrascrito Secretario, manifestó su Señoría que el objeto de este acuerdo era para justipreciar los víveres y demas efectos que durante el mes arriba citado se han suministrado á las tropas y dependientes de los Ejércitos. En su consecuencia, habiendo conferenciado entre si todos los Señores, convinieron unánimes en nombrar y nombraron por peritos para hacer la valoracion referida á Don. . . . . y Don. . . . . vecinos con residencia fija en este pueblo y personas de conocimientos prácticos en la materia, y que gozan de buen concepto público por su notoria probidad; quienes llamados al efecto, y habiendo comparecido, y después de prestar el debido juramento en manos del Señor Presidente, advertidos del grave cargo que iban á desempeñar, y de la responsabilidad en que incurrian si faltaban á la religion de él, declararon, bajo su leal saber y entender, que los víveres y demas efectos suministrados á las tropas en el mes que hoy concluye, han circulado en el mercado público de este pueblo y de vecino á vecino á los precios siguientes:

La racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas valió desde tal á tal dia á tanto, y desde tal á tal dia á cuanto.

La fanega de cebada blanca valió desde tal á tal dia á tanto, y desde tal á tal dia á cuanto.

La arroba castellana de paja de pienso valió desde tal á tal dia á tanto, y desde tal á tal á cuanto.

Por este orden se dará valor bajo medida y peso castellano (excepto el cuartillo de vino medida del pais) á todos los demas artículos que se hubieren suministrado, expresándose el precio siempre por letra y sin enmiendas, y despues se dirá lo siguiente:

Oido lo cual por el Ayuntamiento, manifestaron sus Señorías que efectivamente estos mismos son los precios que de pública voz y fama se sabe han tenido en el referido tiempo los víveres y demas efectos suministrados, y concuerdan con los que resultan de los libros que lleva el Ayuntamiento, tenidos en este acto á la vista; y que por tanto es exacta y auténtica la declaracion de los peritos, quedando á mayor abundamiento la Corporacion responsable de esta verdad, conmigo el infrascrito Secretario, si otra cosa en contrario apareciere: con lo que se dió por concluido el acuerdo, firmando la presente acta los expresados Señores, y el que no sabe escribir hace la señal de cruz de su costumbre en. . . . . á . . . . . de . . . . . de mil ochocientos . . . . .

La fecha será siempre del último dia del mes, expresando éste en la cabeza del documento.

Presidente,  
F. de T.

Rejidor,  
F. de T.

Rejidor,  
F. de T.

De F. de T.  
Rejidor.

Procurador Síndico,  
F. de T.

Cura Párroco,  
F. de T.

Perito,  
F. de T.

Perito,  
F. de T.

Ante mí,  
F. de T.,  
Secretario.

Seccion 2ª

Para poder desempeñar debidamente el encargo que me ha confiado la Comision de Diezmos en su circular de 28 de Setiembre último, he acordado prevenir á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia remitan bajo su responsabilidad en el improrrogable plazo de un mes á los respectivos de las cabezas de partido, para que estos lo verifiquen á este Gobierno politico, las noticias que se piden en el interrogatorio que á continuacion se inserta, cuidando de que las contestaciones á cada una de las preguntas que contiene se extiendan con la debida separacion, exactitud y veracidad, arreglándose para su cumplimien al espresado interrogatorio, cuyo tenor es el siguiente:

1.º

Qué clases de frutos producen las tierras, con distincion de mayores y menores y espresion nomi-

nal de cada una, y qué especies de ganados se crian y mantienen en ellas

2.º

Cuáles de aquellas y estos se hallan sujetos á la exaccion decimal, y cuáles no lo estan; determinando las especies, como tambien los que lo esten á la primicia, y en qué términos

3.º

Qué cuota se exige de cada especie por razon de diezmo, es decir, si la 8.a, 10.a, 20.a parte, &c., espresando las causas de las diferencias.

4.º

Qué uso ó costumbre hay para verificar la exaccion decimal, bajo qué medida y en qué términos se realiza con respecto á cada una de las especies

de frutos y animales en que no haya uniformidad.

5.º

Si dicha exaccion decimal se ejecuta sobre la masa total de la cosecha, ó si se hacen antes algunas deducciones y por qué causa.

6.º

En cuanto al diezmo de los ganados y demas animales, qué costumbre hay para graduar su exaccion, si es por el valor que tienen, ó por cabezas, y en qué proporcion ó número de estas.

Y lo comunico á VV. para su intelijencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 13 de Octubre de 1838. — Antonio Golfín. — A los Alcaldes constitucionales de esta provincia.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA y Comandancia jeneral de su Provincia.

El Escmo. Sr. Jeneral segundo Cabo de este Distrito con fecha 13 del actual me dice lo que copio.

Escmo. Sr. — El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

Escmo. Sr. — El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora con fecha de hoy se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue. — Como Rejente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Mariscal de campo D. Isidro Alaís, siendo mi voluntad que durante su ausencia desempeñe interinamente dicho Ministerio el Mariscal de campo Don Valentin Ferraz. — Y de Real orden lo traslado á V. E. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su notoriedad. Zamora 16 de Octubre de 1838. — El Jeneral Gobernador, Nicolás de Isidro.

El Sr. Brigadier encargado del mando de la Capitania jeneral con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

Escmo. Sr. — Por el Ministerio de la Guerra con fecha 12 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Escmo. Sr. — El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Habiéndome expuesto el Mariscal de campo D. Valentin Ferraz que el estado decadente de su salud no le permite atender á las graves y perentorias ocu-

paciones del Ministerio de la Guerra que le encomendé interinamente por mi decreto de 9 del actual, como Rejente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, vengo en nombrar para que desempeñe tambien interinamente dicho Ministerio al Brigadier de infantería D. Francisco Hubert. — Y de Real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para los efectos oportunos Zamora 25 de Octubre de 1838. — El Jeneral Gobernador, Nicolás de Isidro.

## INTENDENCIA DE ZAMORA.

### AMORTIZACION.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una heredad de tierras en término de Almaraz, que fue del convento de las Dueñas de esta ciudad, de cabida de 76 fanegas y 9 celemines en 30 piezas, la que no tiene contra sí carga alguna y está arrendada por la tácita: vale en renta 15 fanegas de trigo y cebada, tasada en venta en 9,210 rs.

Otra heredad en dicho término y del mismo convento, de cabida de 63 fanegas 9 celemines en 28 piezas, la que no tiene carga alguna y está arrendada por la tácita: vale en renta 8 fanegas de trigo, tasada en venta en 8,320 rs.

Otra heredad en el citado término y del expresado convento, de cabida de 85 fanegas y 5 celemines en 35 piezas, la que no tiene carga y está arrendada por la tácita: vale en renta 16 fanegas de trigo, tasada en venta en 11,104 rs.

Otra heredad en el enunciado término, que fue del convento de las Descalzas de esta ciudad, de cabida de 46 fanegas en 38 piezas, la que no tiene carga y está arrendada por la tácita: vale en renta 13 fanegas de trigo y centeno, tasada en venta en 7,500 rs.

Otra heredad en el mencionado término, que fue del convento de S. Pablo de esta ciudad, de cabida de 29 fanegas y 6 celemines en 25 piezas, la que no tiene contra sí carga alguna y está arrendada por la tácita: vale en renta 4½ fanegas de trigo, tasada en venta en 2970 rs.

Otra heredad en término de la Iniesta, que fue del mismo convento, de cabida de 136 fanegas en 47 piezas, la que no tiene carga y está arrendada por la tácita: vale en renta 10 fanegas de trigo y cebada, tasada en venta en 5,500 rs.

Otra heredad en dicho término, que fue de las monjas de Sta. Clara de esta ciudad, de cabida de 50 fanegas y 2 celemines en 48 piezas, la que no tiene carga y está arrendada por la tácita: vale en renta 12 fanegas de trigo y cebada, tasada en venta en 6,600 rs.

Otra heredad en el referido término, que fue del convento de la Concepcion de esta ciudad, de

(4)  
cabida de 87 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos en 25 piezas, la que no tiene carga y está arrendada por la tácita: vale en renta 12 fanegas de trigo y cebada, tasada en venta en 6,600 rs.

Otra heredad en el mencionado término, que fue de las monjas de S. Juan de Jerusalem de esta ciudad, de cabida de 25 fanegas en 13 piezas, la que no tiene carga y está arrendada hasta el año de 1839: vale en renta 6 fanegas de trigo y cebada, tasada en venta en 3,300 rs.

Otra heredad en el espresado término, que fue del convento de Sto. Domingo de esta ciudad, de cabida de 235 fanegas, 3 celemines y un cuartillo en 102 piezas, la que no tiene carga alguna y está arrendada por la tácita: vale en renta 22 fanegas de trigo y cebada, tasada en venta en 12,100 rs.

Otra heredad en el citado término, que fue de los mercenarios de Toro, de cabida de 238 fanegas en 23 piezas, la que no tiene carga y está arrendada por la tácita: vale en renta 16 fanegas de trigo y cebada, tasada en venta en 8,800 rs.

Cuyos remates se han de verificar en las Casas consistoriales de esta ciudad el día 28 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 19 de Octubre de 1838.—José María Ozores.

---

#### SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES DE TORO Y SU PARTIDO.

*Don Felipe Granados, Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Ciudad de Toro y su Partido.*

Por el presente se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de Rentas Provinciales, Diez por ciento de jéneros extranjeros y derechos de ferias de esta Ciudad, por un año que dará principio en primero de Enero, y concluirá en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve: Las personas que quisieren interesarse en dicho arriendo, se presentarán en la Escribanía de Rentas de este Partido á cargo del que refrenda, á enterarse de las condiciones que se han de observar, y con arreglo á ellas se les admitirán las proposiciones ó posturas que hicieren, en inteligencia que el primer remate se ha de celebrar en el día diez de Noviembre próximo, y el segundo en diez y nueve del mismo desde la hora de las nueve de la mañana á la una de la tarde, en la casa donde se hallan establecidas las oficinas de Rentas de esta expresada Ciudad y partido, y no tendrá efecto el remate hasta tanto que sea aprobado por la Direccion jeneral de Rentas. Dado en Toro y Octubre doce de mil ochocientos treinta y ocho.—Felipe Granados.—Por mandado de su Sría. Saturnino Fernandez Pino.

---

#### PARTE NO OFICIAL.

##### AVISO.

A Pedro Miguel vecino de la Granja de Moreucla se le ha salido de la alforja, el Jueves 18

del presente mes, un talego de lienzo nuevo, con cinco mil reales en plata y oro, desde Benavente hasta Sta. Colomba: el que lo haya encontrado si lo presenta en casa de dicho Pedro llevará de hallazgo tres onzas.

---

#### CORREO DE AYER.

##### Comandancia de armas de Olmedo.

Escmo. Sr.—A esta hora que son las seis y media de la tarde acabo de saber por el dueño de la casa de campo titulada la Cabaña, que como á las dos de la tarde se presentaron en ella como veinte facciosos montados, quienes les pidieron cebada y unos carneros, y poniéndose á hacer el rancho dejando un centinela en los tejados de la casa, cuando estaban comiéndole como á las cuatro y media de la tarde, hizo aquel señal con un tiro de que venian tropas, y reuniéndose aceleradamente las dieron la cara, pero abanzando nuestros bravos soldados, sin disparar y á la bayoneta, se retiraron inmediatamente por la orilla del rio hácia los pinares disparando algunos tiros sueltos y desordenados, perseguidos siempre por una corta columna de infantería, que supongo será la fuerza que salió de aqui ayer tarde á las órdenes del Capitan Comandante de esta guarnicion con una docena de caballos mas que se le han incorporado, y segun las noticias adquiridas proceden de Medina del Campo; las guerrillas de la columna han rescatado cuatro prisioneros de cinco que hirieron en el pueblo de Ataquines, y el otro restante ha venido con el dueño de la casa en donde se quedó oculto; tambien dejaron una yegua con la precipitacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Olmedo 22 de Octubre de 1838.—Escmo. Señor.—Francisco Marron.—Escmo. Señor Capitan Jeneral de este distrito.

Castor con dos batallones y medio se halla en la Nestosa y Soba, intentando fortificar un punto en San Martin ó en Quintana.—La Brigada que se hallaba en la Cabada ha salido en direccion de Bustablado y Arredondo en combinacion con el Señor Brigadier Castañeda á fin de impedir á aquel cabecilla realice sus intentos.

Se ha recibido una comunicacion participando que en la tarde del 17 se habia batido el Brigadier Castañeda con los enemigos, y aunque por ahora no se sabe el resultado, se presume con bastante fundamento sea favorable á nuestra causa.—En este momento acabo de saber que en la accion de que llevo hecho mérito dada por Castañeda al Castor se le ha causado á este una baja de mas de 200 hombres.

*Boletin militar.*

---

Imprenta de D. Juan Vallecillo é hijos.